



# Discurso & Sociedad

Copyright © 2020  
ISSN 1887-4606  
Vol. 14(2) 264-285  
[www.dissoc.org](http://www.dissoc.org)

---

*Artículo*

---

## **El sujeto sexual preexistente al derecho: fijaciones y territorializaciones en la ley de Acuerdo de Unión Civil en Chile**

*The preexisting sexual subject to the right:  
fixations and territorializations in the law of Civil  
Union Agreement in Chile*

*Caterine Galaz V.*

Universidad de Chile

*Mauricio Sepúlveda G.*

Universidad Diego Portales

## Resumen

*Desde el fin de la dictadura cívico-militar en Chile, se despliega una serie de políticas públicas en pro de los derechos de las personas LGTBI, acordes al marco internacional y las luchas de movimientos sociales. En este artículo se analiza particularmente cómo en el establecimiento de una ley de convivencia civil que posibilita la unión entre personas homosexuales en Chile, se despliegan territorializaciones (Deleuze y Guattari 2010), estableciendo límites específicos del sujeto de derecho de esta política. Se analiza cómo en el desarrollo normativo-jurídico, se parte de un a priori esencial, que es la preexistencia de un sujeto sexual específico. A partir de un análisis de discurso respecto de las discusiones parlamentarias que precedieron la dictación de la ley de Acuerdo de Unión Civil vigente en Chile, se visualiza cómo la disputa argumental entre sectores a favor y en contra de la ley pasó por la construcción de una identidad reconocible y fija de sujeto. Dicha identidad está habitada en el discurso desde la negación, es decir, todo aquello que no es considerado como heterosexual. Manteniendo el derecho individual de mantener relaciones sexuales en el ámbito privado, el deber del Estado se erige en la discusión parlamentaria como protección de un todo mayoritario, lo heterosexual. Ello, además, está estrechamente vinculado a lógicas heteronormativas sustentadas en la idea de matrimonio y familia heterosexual. De esta manera, se traza una conformación argumental en la ley AUC, que genera encuadres territorializados, acordes a una arqueología de integración de un sujeto "otro" al contexto mayoritario. Así, siguiendo a Trouillot (2001) se detallan en el artículo, los efectos del discurso de espacialización, de aislamiento, de identificación y de legibilidad que emanan de este proceso de construcción de esta ley.*

**Palabras clave:** Unión civil, LGTBI, ciudadanía sexual, políticas públicas, análisis de discurso

## Abstract

*Since the end of the civic-military dictatorship in Chile, a series of public policies are deployed for the rights of LGBTI people, in accordance with the international framework and the struggles of social movements. In this article, we consider how in the establishment of a law of civil coexistence that allows the union between homosexuals in Chile, territorializations are deployed (Deleuze and Guattari 2010), establishing specific limits of the subject of law of this policy. This paper analyzes how the normative-legal development is based on an essential a priori, which is the preexistence of a specific sexual subject. Building upon a discourse analysis regarding the parliamentary discussions that preceded the issuance of the Civil Union Agreement law in force in Chile, we describe how the argument between sectors in favor and against the law depends on the construction of a recognizable and fixed identity of subject. This identity is inhabited in the discourse from the negation, that is to say, everything that is not considered as heterosexual. Maintaining the individual right to maintain sexual relations in the private sphere, the duty of the State arises in the parliamentary discussion as protection of a majority whole, the heterosexual. This, in addition, is closely linked to heteronormative logics based on the idea of marriage and heterosexual family. In this way, a plot is drawn in the AUC law, which generates territorialized frames, according to an archeology of integration of an "other" subject into the majority context. Thus, following Trouillot (2001) are detailed in the article, the effects of the discourse of spatialization, isolation, identification and readability emanating from this process of construction of this law.*

**Keywords:** Civil union, LGTBI, sexual citizenship, public policies, discourse analysis

## **Antecedentes**

Desde la década de 1990, y una vez finalizadas las dictaduras en Latinoamérica, el debate público respecto de los derechos de personas LGBTI ha alcanzado una notoria visibilidad pública (Díez, 2013). Dicho debate ha dado lugar a la creación de una serie de políticas públicas referidas a estos, estableciéndose así una nueva categoría en el panorama general de la gestión pública (Gauché, 2014): la diversidad sexual.

En Chile, las normativas y políticas públicas desarrolladas no se han establecido únicamente a partir de voluntades políticas unilaterales, sino en torno a una tensión sociopolítica respecto al tema. Por una parte, han sido impulsadas por las críticas que diferentes movimientos sociales realizan respecto a la incapacidad del Estado de implementar una institucionalidad efectiva que prevenga la discriminación y coordine políticas por la inclusión (MOVILH, 2016; Echeverría y Maturana, 2015). También reconocemos el resurgimiento de defensas heteronormativas, conservadoras y religiosas a través del continente y cierta promoción normalizadora de una defensa LGTBI desde una perspectiva individualizante y liberal.

De esta manera, la actuación del Estado en Chile respecto de la llamada “diversidad sexual” es un proceso abierto y en disputa actualmente. Estas tensiones han llevado a que los procesos en que el Estado se involucra en la promoción de iniciativas en relación a colectivos LGTBI, sean dispersos (Erazo, Gauché y Jara, 2015).

Las actuaciones desde el Estado han incluido indicaciones técnicas, protocolos, normas, políticas y leyes, especialmente referidas a derechos civiles, salud y educación. Entre estas se cuenta la ley de “Identidad de género”, la ley “Medidas contra la Discriminación” y la ley del “Acuerdo de Unión Civil” (Ley 20.830, 2015, en adelante AUC). Por las disputas explícitas que se dieron en el desarrollo de esta última ley, centraremos en ella nuestro análisis en este artículo<sup>1</sup>. Lo que buscamos es visualizar cómo discursivamente se va instituyendo un sujeto sexual considerado como otredad y que emerge como un a priori de la política, a través de la legitimación de ciertas verdades científicas y expertas. En ese sentido, nos centramos en ver cómo los discursos constituyen, mantienen y resisten relaciones jerárquicas de desigualdad en un contexto sociopolítico (Espinoza e Íñiguez, 2018; Van Dijk, 2016; Van Leeuwen, 2018) en relación a posiciones sexuales no dominantes en Chile (Farías y Clavijo, 2017; Araya, 2018; Araya y González, 2019).

El AUC regula la convivencia de parejas homo y heterosexuales, que comparten un espacio residencial, reconociendo el estatuto civil de “conviviente”, establecido como vínculo de “parientes” aunque no otorga derechos filiativos. Fue enviado como proyecto durante el primer gobierno de derecha en democracia, encabezado por Sebastián Piñera, y buscaba regular la existencia de más de dos millones de personas convivientes (LB y heterosexuales) que requerían regular su régimen patrimonial y de herencias, de salud y previsión social (MOVILH, 2018). Solo en el año 2013 la comisión de Constitución, legislación y justicia aprobó la idea de legislar sobre la materia, y en 2014, bajo el gobierno de la presidenta socialista Michelle Bachelet, se le dio suma urgencia. Luego de transitar por diversos debates de las comisiones parlamentarias y acordar el nombre definitivo de la ley como “Acuerdo de Unión Civil” (AUC), se aprobó y promulgó el 13 de abril de 2015. La ley AUC es la primera normativa en Chile que regula expresamente la convivencia entre personas del mismo sexo.

### **Herramientas teóricas: Estado y condiciones de posibilidad para el reconocimiento LGTBI**

La emergencia de las políticas públicas constituye un tipo de actuación del Estado en respuesta a una situación problemática presente en la sociedad. De hecho, el término política pública tendrá su origen en la propuesta de Harold D. Lasswell en 1951, como respuesta a la necesidad imperante de que el gobierno tuviera mayor conocimiento de las gestiones públicas (Valencia y Álvarez, 2008). Como tecnología de gobierno, las políticas públicas serán consideradas herramientas de los gobiernos para establecer una relación en función de las demandas y problemas de su población (Roth, 2007).

En convergencia con su fundamento pragmático e instrumental, las políticas públicas construyen su razón epistemológica al alero del positivismo. De hecho, algunos enfoques adscritos a estas coordenadas consideran a las políticas públicas como procesos racionales que incorporan datos y evidencia “objetiva” para predecir cursos de acción y tomar mejores decisiones. La pretensión de cientificidad, el pragmatismo y neutralidad, constituyen su gramática y fundamento, que hará posible que éstas sean entendidas como la más refinada forma de acción estatal, al extremo de ser consideradas el marco de una efectiva gobernabilidad (Duarte, 2012).

Distante de la mirada anterior, el enfoque constructivista permite introducir algunos matices en la noción de Política Pública (Montenegro, 2001;

Díaz-García, 2013). Desde este enfoque, las políticas públicas son entendidas como hechos discursivos sostenedores de actos de poder ya que al provenir desde una fuente estatal se instalan desde una lógica de obligatoriedad, donde el sujeto afectado tiene que aceptar el criterio social existente (Díaz-García, 2013; Forero y Hurtado, 2013). De este modo, las regulaciones de dominación y exclusión que estas normativas tramitan no son visibilizadas, dificultando el develar los efectos de poder que se producen más allá del plano de lo explícito, donde la explosión discursiva se convierte en el mecanismo por excelencia de control (Forero y Hurtado, 2013; Mogrovejo, 2008).

Desde una mirada foucaultiana, más que en la definición del Estado, el interés está puesto en los efectos de sus actuaciones. De esta manera, se trata de visualizar el movimiento por el cual el Estado constituye, a través de diversas tecnologías móviles, un campo de verdad, más que en las funciones que cumple el rol estatal.

Siendo así, la intervención pública se debiera comprender en la maraña de significados, acciones y agentes involucrados que finalmente terminan constituyendo el problema que enuncia (Montenegro, 2001). Como señalan Lascoumes y Le Galès (2012), cabe preguntarse si la política pública es un mandato hacia el bien común o un complejo espacio de negociaciones, espacios discursivos y relaciones de poder.

Así, las vías para el aseguramiento universal de ciertos beneficios y para enfrentar desigualdades que sectores específicos de la ciudadanía cruzan son ámbitos controvertidos de definición. Esto, porque las maneras de entender y actuar se enmarcan en conceptualizaciones que involucran tanto instituciones y agentes sociales como conocimientos, discursos y formas de acción que se ponen en práctica en contextos concretos (Montenegro et.al, 2011).

Siguiendo a Hacking (1999), consideraremos que las construcciones sociales que posibilitan la emergencia de categorías sociales como la de diversidad sexual se enmarcan en matrices semiótico-materiales. Estas constituyen clasificaciones de los sujetos, establecen lo que es y no es un problema social atendible, determinan prácticas y limitan los repertorios lingüísticos de nominación que tienen efectos en la materialidad. A su vez, estas clasificaciones constituyen el mundo de posibilidad de los sujetos y tienen efectos concretos de subjetivación.

Conforme a lo anterior, incorporar en el análisis de las políticas públicas la dimensión discursiva, escapa y desborda el nivel subjetivo de su incidencia. Se busca comprender los efectos en el plano de las interpretaciones, las interacciones, la conformación de identidades y de grupos sociales. Más aún, si

recurrimos a la perspectiva analítica de Potter y Wetherell (1987) es porque se quiere enfatizar el carácter constructivo, funcional y performativo del lenguaje, entendiendo que los discursos constituyen en sí mismos, prácticas sociales. Esto nos permite repositionar al Estado y las políticas públicas como un espacio privilegiado de producción y reproducción de la normatividad que estructura la vida social (Lechner, 1994). La acción del Estado, en esta perspectiva, no es sólo praxis, es discurso, y no sólo discurso político, sino también, construcción de símbolos institucionales, mensajes implícitos, o aquello que no se dice, pero que se entiende e impregna las subjetividades. Por lo mismo, entendemos que las intervenciones en lo público buscan producir e imponer representaciones del mundo social que sean capaces de actuar sobre el mundo, interviniendo en la representación que se construyen los/las agentes. En este plano, la separación entre decir y hacer se diluye, las acciones tienen sentido, dicen, y los dichos configuran, delimitan y permean las acciones, no sólo del Estado, sino del conjunto de la sociedad (Bourdieu, 1998).

Potter y Wetherell (1987) denominan a estos recursos repertorios interpretativos (Gilbert y Mulkay, 1984). Estos consisten en una “caja de herramientas” empleada para construir explicaciones sobre los acontecimientos (Castillo y Reyes, 2013; Garay, Íñiguez y Martínez, 2001). En tal sentido, el análisis de los repertorios discursivos considera como principal foco de atención la función que cumple el lenguaje en tanto acción, es decir, su dimensión performativa, una función pero que no se revela directamente en los discursos, y por lo cual se hace necesario indagar la variabilidad lingüística. Todo ello porque los discursos producen versiones del mundo, cambiantes e inconsistentes entre sí (Wetherell, & Potter, 1996; Yáñez-Urbina, Calquín Donoso y Guerra-Arrau, 2017). Así, pensar las políticas y normativas erigidas alrededor de ese conjunto nebuloso llamado “diversidad sexual” (Galaz et.al, 2018) implica no visualizarlas como conjuntos, compactos y naturalizados. Más bien, se ven como resultados de procesos abiertos que tienen elementos de encuadre y marcaje social, pero también elementos que los exceden. Esto supone “impugnar el carácter homogéneo y uniforme de todo programa social y desestabilizar la creencia de que esta unidad procede de una unidad superior, también compacta y unitaria, ya sea el Estado” (Dallorso, 2012, p. 44).

Teniendo en cuenta la complejidad de la actuación del Estado, cabe auscultar sus políticas, teniendo presente los efectos en lo que se considera “vida” y “sujeto”, siguiendo los planteamientos de Butler. En sus palabras, estas normativas “no solo son instancias de poder, y no solo reflejan relaciones más amplias de poder, sino que son una manera a través de la cual opera el

poder” (Butler, 2009, p. 323) toda vez que designan quienes serán, por ejemplo, discriminados/as o protegidos/as por la ley, receptores/as de asistencia médica, capaces de establecer relaciones íntimas con otros/as, etc. Por tanto, esta dinámica resulta importante al considerar la emergencia de las sexualidades no heteronormativas como un ámbito sobre el que se puede actuar, revelándose como particularmente problemático al poner de manifiesto “los modelos sociopolíticos y los imaginarios excluyentes dentro de los cuales las nociones hegemónicas de la diversidad, el reconocimiento y la autonomía se han configurado” (Sabsay, 2011, p. 70).

### **Marco metodológico**

Para este análisis, nos basamos tanto en el texto final de la Ley N° 20830 como también en el compilado llamado “Historia de la Ley” (N° 20830), que detalla las discusiones en las comisiones de trabajo de las dos cámaras parlamentarias del Congreso chileno por las que transitó la normativa, así como las discusiones políticas en ambas salas. A las comisiones de trabajo de ambas cámaras asisten representantes sociales reconocidos en las temáticas de discusión de las leyes y voces consideradas expertas en la temática que provienen del mundo científico, jurídico y social. En ese documento, por tanto, se concitan las opiniones autorizadas por el parlamento, provenientes de la sociedad civil, de los colectivos activistas, de las universidades, del ámbito médico-jurídico y también de organismos religiosos, además de las políticas parlamentarias. Se trata de un documento de acceso público, disponible a través de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Se organiza por capítulos correspondientes a cada etapa del proceso legislativo, desde la presentación del proyecto de ley hasta su publicación en el Diario Oficial. La Historia de la Ley N° 20830 es un documento de 1.136 páginas.

Considerando los planteamientos de Carrasco, López y Estay (2012), empleamos para el análisis la indagación y el análisis documental para identificar dentro de los textos, categorías discursivas que fuesen significativas para identificar cómo se construye la noción de “diversidad sexual” en esta normativa. Entendemos los discursos como prácticas sociales (Foucault, 2002), esto quiere decir que se fabrican a partir de los recursos lingüísticos que un colectivo dispone en un momento histórico determinado, que tienen consecuencias prácticas porque están orientados a la acción y que, en definitiva, construyen nuestra realidad vivida (Potter, Stringer y Wetherell, 1984). Abordar el material documental desde esta perspectiva analítica implica investigar cómo

los discursos actúan manteniendo y promoviendo ciertas relaciones y desigualdades sociales y cómo son construidos en contextos ideológicos determinados (van Dijk, 2005). Esto implica un énfasis en la idea del lenguaje como una práctica de carácter constituyente y regulativa (Íñiguez y Antaki, 1998).

Nuestro análisis estuvo organizado en dos momentos: el primero se orientó a explorar repertorios interpretativos (Wetherell y Potter, 1992, 1996) y el segundo apuntó a explicitar líneas de territorialización (Deleuze y Guattari, 2010). Entendemos los repertorios interpretativos como unidades lingüísticas relativamente vinculadas y consistentes en la trayectoria discursiva sobre la diversidad sexual. Los repertorios son los elementos que los hablantes utilizan para dar versiones sobre los fenómenos. Es una perspectiva pragmática, influenciada por los actos de habla (Austin, 2008) y la etnometodología (Garfinkel, 2006), especialmente al considerar que las personas usan el lenguaje para *hacer* cosas (Potter y Wetherell, 1987). Esto requiere preguntarnos por la acción que está realizando determinado discurso y qué efectos genera (Flores e Íñiguez, 2009; Pávez et al., 2019). En ese sentido, rastreamos dos repertorios: el primero corresponde al sentido identitario que se configura respecto de las personas no heterosexuales en las discusiones. El segundo repertorio corresponde a una perspectiva de derechos que encuentra su límite en figuras sociales como la familia y el matrimonio heterosexual. De esta manera, configurar en un primer momento estos repertorios permitió una lectura de las tensiones culturales que se presentan en torno a la consolidación de derechos de la población de lesbianas y gays –en este caso de la regulación de convivencia.

En un segundo momento, atentos a esta disputa explícita –política, cultural y religiosa– dada en el proceso de desarrollo de esta ley, avizoramos en este artículo unas formas de legitimar el discurso (Deleuze y Guattari, 2010), que erigen ciertas categorías de sujeto respecto de las sexualidades no heterosexuales. Esas formas de legitimar y posicionar como verdad los discursos esgrimidos, van utilizando saberes expertos y expresiones que permiten la identificación y posicionamiento de quienes son convocados por esos discursos. Por tanto, quisimos explicitar, siguiendo a estos autores, líneas de *territorialización* –o de fijación– que constituyen a ese sujeto sexual de la política pública; que es lo que precisamente buscamos condensar en la narración analítica que presentamos a continuación.

## Resultados y Discusión: sexualidades no normativas territorializadas

Al analizar el proceso de tramitación de la ley AUC, vemos que se va situando la intervención política en torno a las sexualidades desde una posición institucional legitimada socialmente como es la autoridad que da hablar desde el Parlamento. Esto permite solidificar imaginarios sobre los sujetos en los que esa actuación recae. Siguiendo a Deleuze y Guattari (2010), los sectores políticos y sociales que interactúan en las diversas comisiones y plenarios revisados, van estableciendo sus respectivos argumentos a partir de la concreción de *líneas de territorialización* respecto de lo que sería el sujeto de la “diversidad sexual”. Es una condición de posibilidad que se territorialice a este sujeto de manera específica, y a partir de esta preexistencia, pueda debatirse los límites y posibilidades de los derechos que le corresponderían.

En la disputa argumental se debatió qué derechos puede disponer ese sujeto sexual en el contrato social. En ese sentido, esa disputa entre sectores a favor y en contra de la ley pasó por una construcción de una identidad específica y reconocible como sujeto. Dicha identidad está habitada desde la negación, es decir, todo aquello que no es considerado como heterosexual. Manteniendo el derecho individual de reducir las relaciones sexuales al ámbito privado, el deber del Estado se levanta en la discusión parlamentaria como protección de un todo mayoritario, lo heterosexual. Esto, además, emerge estrechamente vinculado a lógicas heteronormativas, como vemos en el siguiente párrafo donde se defiende la idea del matrimonio y familia heterosexual:

- (1) El derecho a contraer matrimonio no puede interpretarse como un simple derecho de libertad, sin tener en consideración **la verdad sobre el matrimonio. El vínculo esposal entre un hombre y una mujer** no es solo un derecho a la libertad de ejercicio de la sexualidad, sino más bien el derecho de contraer matrimonio como el único camino humano y humanizador para el adecuado uso del don de la sexualidad, donación que implica a la persona entera, con sus diversos elementos corpóreos, afectivos y espirituales. **El Estado no creó la familia ni puede modificarla**” (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p. 82, negrita añadida).

La cita (1) se puede situar como parte del segundo repertorio interpretativo. En ella vemos que el matrimonio y la familia son construidos discursivamente como nociones claramente delimitadas e inamovibles (una *verdad* que ni siquiera el Estado puede *modificar*), que excluyen lo no heterosexual. Pero a la

vez, esta delimitación se entrelaza con el primer repertorio. De esta manera, el sujeto de la diversidad sexual se levanta tanto en discursos conservadores como progresistas en la construcción de una diferencia radical con lo heterosexual. En ello, lo diverso emerge solo referido a esa otredad no heterosexual, sin cuestionar la supuesta homogeneidad dentro de la división hombre/mujer. En esta forma de sujeción de lo “diverso” sexual, lo más cercano a lo normal es aquello que asume las lógicas liberales de la familia tradicional. En los extractos siguientes podemos visualizar algunos argumentos de sectores que abogaron por la aprobación de la ley, y otros conservadores que querían su rechazo. En ambas líneas discursivas, pese a ubicarse como opositoras, se puede rastrear esta constitución generalizada y fija del sujeto de la diversidad sexual en relación a la constitución nebulosa que se esgrime de lo heterosexual:

(2) La posición de Amnistía Internacional en todo el mundo, es que se opone a la discriminación **en la legislación sobre matrimonio o unión civil sobre la base de la orientación sexual o la identidad de género, y llama a los Estados a reconocer a todas las familias, independientemente de cómo se opte por constituirlos**, cruzando fronteras cuando sea necesario. **Una legislación relativa con el matrimonio y/o la unión civil que distinga entre parejas hetero u homosexuales** sería contraria a las normas internacionales de derechos humanos. (Historia de la Ley 20830, 2017, p. 53, negrita añadida)

(3) Paradójicamente, y gracias a la fuertísima presión que en los últimos años ha venido ejerciendo en todos los ámbitos del quehacer nacional **el lobby gay**, nos encontramos hoy con situaciones como ésta, en que... **un grupo muy pequeño, pero altamente ideologizado, intolerante y con muchos recursos económicos, pretende desvirtuar el matrimonio, menoscabar la familia y, por consiguiente, causar un daño grave a la sociedad chilena**. Hasta el momento, las únicas organizaciones que presionan sin descanso por sacar adelante este proyecto, son de corte homosexual. Este proyecto de ley...responde a una ideología: la ideología de género, y no contribuye probadamente al bien social; es más, va en contra, y **sólo busca favorecer a un grupo muy pequeño de personas**. (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p. 780)

En las citas (2) y (3) se establece una dicotomía entre lo heterosexual y lo no heterosexual, donde lo heterosexual se asume asociado al matrimonio y la “familia” desde un sentido común, mientras que lo no heterosexual se encuentra disputando este vínculo. Se entrelazan aquí los dos repertorios interpretativos que hemos presentado en el apartado anterior. Así, al posicionar a la “familia” como eje articulador de la sociedad, podemos trazar un argumento legitimador que encuadra la integración de un sujeto “otro”, lo no heterosexual, al contexto

mayoritario. O bien, se genera lo que Michel-Rolph Trouillot (2001) llama efecto de espacialización, es decir, la producción de límites específicos de lo que cabe dentro de la frontera marcada para la diversidad sexual y lo que queda fuera. Siguiendo a este autor, se va produciendo un límite a través de la disputa argumental en el debate parlamentario, la construcción específica del sujeto de la política pública. Así mismo, vemos también otros efectos que se van constituyendo en la construcción de ese problema a solventar con la ley: **un efecto de aislamiento, de identificación y de legibilidad**. A continuación, desarrollaremos cada uno de ellos.

Se constituye un *efecto de aislamiento*, esto es, la producción de sujetos individualizados y atomizados, donde es más factible las acciones de gobierno como parte de un “público” indiferenciado pero específico. Por ejemplo, como veremos en la siguiente cita, en la presentación de la ley por parte del gobierno ante el parlamento se produce esta constitución de fronteras sobre el sujeto respecto del cual se intervendrá en dicha la ley –las personas chilenas que conviven y no están casadas–. Esto plantea una generalización de ese sector ciudadano, pero a la vez, lo especifica a partir de quienes se les diferencia: las personas heterosexuales que sí han establecido un vínculo matrimonial. Todo ello, bajo un argumento positivo que es la defensa de sus derechos como parte de una ciudadanía común:

- (4) También nos ocuparemos **de los dos millones de chilenos que conviven en pareja sin estar casados**. Por ello, **protegeremos sus derechos** de acceso a la salud, a la previsión, a la herencia y a otros beneficios sociales, removiendo los obstáculos que hoy les impiden ese acceso y las discriminaciones existentes, **de forma de constituir una sociedad inclusiva y acogedora y no excluyente y castigadora**. (Historia de la Ley 20.830, 2017, p. 4, negrita añadida)

La afirmación anterior se basa en una perspectiva de derechos y con ello se legitima la acción del Estado en un ámbito privado como es la decisión o no de establecer un vínculo formal entre dos personas que mantienen lazos afectivos. Si bien se plantea la intervención del Estado a partir de una urgencia por el reconocimiento como parte de la ciudadanía de estas parejas no-casadas, a la vez esa argumentación, a nombre de la inclusión social, permite regular la vida afectiva, a partir de ciertas lógicas normativas como son la monogamia, la convivencia de parejas y la estabilidad.

De esta manera, la “diferencia” es situada en la otredad sexuada que es diferente de la mayoría –que aparece como un todo asexual–. En la discusión se construye una otredad homosexual dispersa que va desde una “condición”

que no es elegida por la persona a partir de un fundamento biologicista, hasta una otredad que lleva a cabo “preferencias sexuales”, “opciones de vida” en autonomía y decisión personal. Pero la heterosexualidad nunca aparece en lo discursivo con posibilidad de elección, sino que se plantea siempre como condición desde el nacimiento.

Asimismo, dentro del debate rastreamos *un efecto de identificación*, esto es, un alineamiento de subjetividades atomizadas en planteamientos colectivos, produciendo que algunos individuos se reconozcan a sí mismos como iguales a otros. Este tipo de efectos los vemos en los discursos que organizaciones de defensa de derechos LGTBI presentan en la discusión legislativa. Por ejemplo, respecto del derecho a poder “casarse” al igual que las parejas heterosexuales, o a conformar “familias” como lo hace la mayoría social, poniendo al “amor” como justificación moral de la formalización de los vínculos de parejas homosexuales.

(5) **Si el matrimonio se abre a parejas homosexuales se robustece a la familia como núcleo fundamental de nuestra sociedad...** el matrimonio debiera interpretar la voluntad actual e indisoluble de dos personas de vivir juntas, de darse auxilio mutuo y de asegurar el cuidado de los hijos. Explicó que cuidar un hijo no es lo mismo que procrear. Recordó que basta ver la enorme cantidad de niños que son abandonados por sus padres biológicos o que cuentan con uno solo de ellos... **la regulación legal de la convivencia de las parejas homosexuales es indispensable para proteger la dignidad cívica de relaciones construidas en el amor, tan llenas de virtudes privadas y sociales como cualquiera de origen heterosexual.** (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p. 42, negrita añadida)

La cita (5) corresponde a la argumentación de un activista destacado del colectivo homosexual. En los fragmentos resaltados vemos que se hace referencia a la necesidad de tener igual acceso a derechos civiles y filiales que el resto ciudadano, independiente de la orientación sexual. Este planteamiento coloca a la “familia” como línea argumental para acceder al derecho, les permite ubicarse y reconocerse como iguales a ese todo nebuloso de la mayoría. En esos discursos, que son asumidos por distintas organizaciones defensoras de la diversidad sexual en la discusión, si bien se descentra a la familia de la idea heterosexual predominante en la sociedad, no se cuestiona el carácter liberal, monógamo y de amor romántico que la sustenta.

Por otro lado, en las diversas confrontaciones argumentales de la discusión parlamentaria, se constata permanentemente un *efecto de legibilidad*, es decir, la producción de un lenguaje que legitima ciertos saberes sobre lo que

se considera dentro de la categoría “diversidad sexual”, con herramientas empíricas que clasifican a estas colectividades. Por ejemplo, se apela a argumentos científicos y especializados, como pueden ser saberes antropológicos, sociológicos y psicológicos, lo que fundamenta una construcción de otredad a partir de discursos de verdad (Rose, 1996). Para ello, se recurre a voces especialistas del mundo científico como veremos en las citas siguientes, o bien directamente a los sujetos de referencia, personas lesbianas y homosexuales que asisten al parlamento y que actúan como “informantes nativos” (Spivak, 2010). Se presentan en la discusión a entidades como Iguales y MOVILH, actuando como representantes de lo considerado “diverso” sexualmente y hablando en nombre de los movimientos que reclamarían esta vía de regularización afectiva. El uso de saberes científicos para territorializar lo considerado como “homosexual”, podemos verlo en los siguientes ejemplos, al usar estos saberes expertos:

(6) Es necesario aclarar que cuando se habla de homosexualidad no se hace referencia a una opción por la que se ha inclinado una persona, sino a personas que han descubierto su condición. Eso desde el punto de vista ético, es esencial. **Tanto es así que la misma terapia que se aplica a estas personas ha cambiado radicalmente en los últimos veinte años. Antes se buscaba tratar de cambiar al individuo; hoy, en cambio, se persigue ayudar a la persona a aceptar su condición, la cual parece irreversible.** (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p. 52, negrita añadida)

(7) En el pasado, algunos expertos en familia habían concluido que no existía diferencia entre los niños educados por padres del mismo sexo y aquellos formados en otro tipo de familia. **Pero estos estudios anteriores estaban fundados en pequeñas muestras seleccionadas y no sobre una gran muestra aleatoria. Por la primera vez, la encuesta del Prof. Regnerus se ha basado en una muestra comprendiendo un gran número de jóvenes adultos, cuyos padres estaban comprometidos en una relación homosexual.** El estudio concluye que “aunque los padres homosexuales no sean necesariamente malos padres, las formas familiares inestables, incluyendo padres no biológicos, producen efectos negativos (que se manifiestan) en los niños cuando ellos alcanzan la edad adulta... La conclusión es aplastante con relación a los niños educados por uniones homosexuales: 1. estos niños son más a menudo víctimas de abusos sexuales cometidos por un pariente o un adulto (23% contra 2%); 2. sufren más cesantía (28% contra 8%); 3. dependen más de la ayuda social (38% contra 10%); 4. son más a menudo depresivos: (12% han tenido recientemente ideas suicidas, contra 5% ); el 19% siguen una psicoterapia (contra el 8 %); y consumen más marihuana” (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p. 108, negrita añadida)

Los fragmentos destacados en las citas (6) y (7) tienen una función legitimadora, que utiliza como fuentes de autoridad los saberes científicos: el ejercicio terapéutico como un saber profesional derivado del saber científico (6) y la investigación psicológica (7). En la cita (7) se establece incluso una jerarquía entre saberes científicos, fundamentada en el uso de metodologías consideradas de mayor validez, al hacer referencia al volumen y composición de la muestra utilizada. Otra fuente que se añade al debate, como hemos planteado, es la incorporación a la discusión de organizaciones homosexuales, como ocurre en la siguiente cita:

(8) **Que se omita y excluya cualquier articulado que haga referencias especiales y distintas entre parejas homosexuales y heterosexuales**, pues ello solo reduce a guetos, es discriminatorio y genera más desigualdades. En otras palabras, que la ley resultante sea igualitaria, sin distinciones de ningún tipo en razón de la orientación sexual o la identidad de género de las partes. (Historia de la Ley N° 20.830, 2017, p.48, negrita añadida)

En la cita (8), la organización homosexual participa en el debate tendiendo a posicionarse en una búsqueda de igualdad respecto a la orientación sexual, siendo su propio lugar de “informantes nativos” el que legitima su planteamiento. Este *efecto de legibilidad* producido por discursos “expertos” es posible gracias a la concatenación de diversos repertorios argumentativos que se ponen en acción y contradicción:

- Discursos biologicistas, antropológicos y psicológicos que fundamentan la calidad de “condición” o “elección” de las personas homosexuales
- El AUC como una demanda de ciertos sectores LG
- Discursos que aluden a la presión internacional a partir de los convenios firmados por Chile y la condena antidiscriminación dada en el caso Atala (2)
- La presentación específica de casos de personas naturales que no pueden heredar ni acompañar en enfermedades a sus parejas por ser homosexuales

- Casos específicos de desprotección de la relación filial homosexual – como la situación de la familia lésbica que asiste al Congreso a detallar su situación de desventaja
- Discursos más conservadores que describen el carácter ideológico del proyecto a nivel de género.

Esta operación de legibilidad se sustenta en la distinción “mayoría versus minorías”, distinguiendo a lo heterosexual de la diversidad sexual. De esta manera, toda la discusión va estableciendo diversas fronteras sexualizadas. Este proceso supone tanto la homogeneización del exterior constitutivo (lo no-heterosexual), así como la condensación de lo heterosexual a ciertas formas de ser y hacer. En este proceso de legibilidad se desconoce la producción socio-histórica de estas categorías sexuales y de la heterosexualidad como régimen político (Wittig, 2006) y matriz de género-sexo-deseo (Butler, 2007).

## **Conclusiones**

Como señala Gómez Sánchez (2003), la realidad social se asume desde una falacia teleológica, es decir, una cierta naturalización de los fenómenos sociales, considerando su existencia como una evidencia incuestionable, una ilusión sustancialista (Ibáñez, 1989). La autora destaca que solo una perspectiva con cierta historicidad permite desnaturalizar fenómenos y evidenciar los supuestos que le han dado formación y que se consideraban evidentes, inmutables e incontestables. Esto permite cuestionar verdades construidas y, especialmente, la idea de “nosotros/as” y su legitimidad. Precisamente, en este análisis rastreamos los discursos de las discusiones que dieron pie a la ley de Acuerdo de Unión Civil para develar algunos supuestos que conformaron una posibilidad de derecho a una vida compartida para las personas homosexuales. En ese sentido, pudimos develar algunas construcciones de verdades consideradas como punto de base en las discusiones políticas, especialmente la referencia a un sujeto específico ciudadano, sobre el cual debieran, o no, plantearse ciertos beneficios civiles.

Históricamente, la actuación estatal se ha situado en relación a su afán axiológico: la necesidad de “cubrir” aquellos espacios que aseguren mayores niveles de bienestar y derechos a ciertos colectivos. Muchas de estas

normativas responden a un reconocimiento de derechos asociado a identidades específicas y reconocibles de sujetos que se establece en un a priori a la misma política. En este sentido, las llamadas políticas de la identidad –en las que se inscribe la demanda del Acuerdo de Unión de Civil en Chile– le dan cierta centralidad a la consideración de “sujeto social” de esas normativas. Como presentamos en nuestros resultados, la intervención del Estado en el desarrollo de esta ley, es expresión de una naturaleza anterior que requiere ser reconocida, ya sea a través de la accesibilidad de derechos iguales para todos/as, o bien otorgando derechos específicos que se justifican a partir de una identidad diferencial respecto de la comunidad gay y lesbiana. El desarrollo de esta ley basada en demandas de reconocimiento social, como señala Ema López (2004), va estableciendo valoraciones de una identidad fija y delimitada, autodesignada por grupos identitarios sexuales y a la vez impuesta desde fuera, como legitimación última de derechos específicos. Todo ello se va estructurando a la vez con discursos legitimados en saberes específicos, tanto científicos como de personas expertas y los/las llamados/as agentes nativos. Estos discursos dan legitimidad al sujeto identitario del cual se habla.

Así el sujeto social sexual no heterosexual debe ser reconocible para la política y aparece involucrado en la intervención del Estado como forma de legitimación de esa misma intervención, pero a la vez como legitimación de las demandas colectivas. Así, en esta normativa analizada, en ese afán identitario de cierre categorial sobre el sujeto que actúa, sigue primando una mirada esencialista de los sujetos sexuales, como entidades que dotan de significado a los procesos sociales al ser considerados como fuente y antecedente de la acción. Se piensa y se construye con discursos científicos y autorizados, un sujeto preexistente, pero esta ley se transforma en una pieza más de cómo se va constituyendo el sujeto social “no heterosexual”. La ley y su discusión permite verla como una práctica social concreta en que se va constituyendo el sujeto de la diversidad sexual incluido en ese acuerdo de unión civil –y quienes quedan excluidos de este– y a la vez, la reificación del sujeto posible para el matrimonio legal, el heterosexual. El sujeto homosexual aceptado en este Acuerdo-ley es un resultado de esta práctica y no una causa preexistente. Como plantea Butler, pensar que el sujeto preexiste a la política, supone “que la capacidad de acción solo puede establecerse recurriendo a un ‘yo’ prediscursivo, aun cuando este se encuentre en medio de una convergencia discursiva” (Butler, 2001, p. 174).

La discusión y la materialización de esta ley en Chile puede pensarse como una práctica pública y colectiva, de carácter histórico y que funciona,

junto a otros fenómenos sociales, como una condición de posibilidad de la constitución de un sujeto homosexual con derecho a ciertas condiciones de ciudadanía, pero no a otras –como el derecho a matrimonio–. En ese sentido, este sujeto constituido es sujetado (Foucault, 1988) a ciertas formas de acción y emerge distinguido de un sujeto social “nosotros” clausurado; un nosotros heterosexual que se instala como figura antagónica. No es solo el efecto a favor de un derecho para una diferencia sexual lo que está en juego, sino cómo la apertura de estos derechos no es espontánea ni natural, sino que está conformando una forma de vida, creada tanto por lo que se dice sobre la sexualidad aceptada para este conjunto social como por las organizaciones sociales que actúan (Larrauri, 1999) y se erigen como entidades legítimas capaces de plantear verdades. La eficacia simbólica que van teniendo los diferentes discursos en el debate de esta ley no radica solo en su lógica lingüística sino, como diría Bourdieu (1985/2001), en la relación entre las propiedades del discurso, las propiedades de quien los pronuncia y las propiedades de la institución que autoriza a pronunciarlos.

De esta manera, la intervención estatal a partir de la construcción de esta ley, permite ciertas posibilidades de ser-hacer, sobre todo las del buen sujeto de esa política –incluso si se ubica como resistencia a esas nominaciones–. Así, “la contradicción, por tanto, de esta posición esencialista radica en que fija, determina y obliga a los mismos sujetos que pretende representar y liberar” (Ema López, 2004).

## Notas

1. Este artículo se basa en la investigación FONDECYT No. 1170417 “Acción pública y diversidad sexual en Chile: Construcciones sociales en democracia (1990-2016)”.

2 El caso Atala se refiere a la demanda que la jueza chilena Karen Atala interpuso en contra del Estado chileno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y que fue favorable, luego de que en 2004 la Corte Suprema chilena decidiera quitarle la tuición de sus hijas, basándose únicamente en su orientación sexual. El 24 de febrero de 2010, la CIDH condenó al Estado chileno por discriminación.

## Referencias

- Araya, C. (2018).** Representaciones discursivas: valoraciones a la comunidad gay en comentarios de ciberprensa chilena. *Árboles y Rizomas*. Vol. I, N° 1. Universidad de Santiago, Chile.
- Araya, C. y González, J. (2019).** Valoraciones discursivas en torno a la discusión acerca del matrimonio igualitario en Chile. *Lit. lingüíst.* no.39, Chile.
- Austin, J. (2008).** *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones* (2ª Ed., 2ª reimp.). Buenos Aires: Paidós.
- Bourdieu, P. (1985/2001).** *¿Qué significa hablar?* (3ª Ed.). Madrid: Akal.
- Bourdieu, P. (1998).** On the fundamental ambivalence of the State, *Polygraph*, 10, 21-32.
- Butler, J. (2001).** *El Género en disputa*. México: Paidós
- Butler, J. (2007).** *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós
- Butler, J. (2009).** Performativity, Precarity and sexual Politics. *Revista de Antropología Iberoamericana*. Volumen 4, N°3. Madrid.
- Carrasco, C. López, V., y Estay, C. (2012).** Análisis crítico de la Ley de Violencia Escolar de Chile. *Psicoperspectivas*, 11(2), 31-55. Chile.
- Castillo, J. & Reyes, M. I. (2013).** Repertorios interpretativos de la Teleasistencia Domiciliaria (TAD) como práctica de cuidado. *Revista Latinoamericana de Psicología Social Ignacio Martín-Baró*, 2(2), 1-31.
- Dallorso, Santiago (2012).** Notas sobre el uso del concepto de dispositivo para el análisis de programas sociales. *Espiral (Guadalaj.)* vol.19 no.54 Guadalajara.
- Deleuze, G. y Guattari, F. (2010).** *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia* (3ª Ed., 6ª imp.). Valencia: Pre-Textos.
- Díaz García, I. (2013).** Ley chilena contra la discriminación: una evaluación desde los derechos internacional y constitucional. *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), 635-668. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177029687011>
- Díez, J. (2013).** Explaining Policy Outcomes: The Adoption of Same-Sex Unions in Buenos Aires and Mexico City. *Comparative Political Studies*, 46(2), 212-235.
- Duarte, C. (2012).** Políticas públicas, un movimiento discursivo: “régimen de verdad” por demostrar. *Tendencias & Retos*, 17(1), 81-92.

- Echeverría, G., y Maturana, J. M. (2015).** Análisis crítico del discurso de políticas públicas en diversidad sexual en Chile. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1485-1498. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.up14-4.acdp>
- Emal López, J. (2004).** Del sujeto a la agencia (a través de lo político). *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, (6), 1-24.
- Erazo, X. Gauché, X. y Jara, L. (2015).** *Derechos Humanos, Diversidad sexual y políticas públicas en América Latina*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.
- Espinoza, J., e Íñiguez, L. (2018).** Regulación y gobierno de la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual. Un análisis del discurso jurídico en Chile. *Discurso & Sociedad*, (4), 621–644.
- Farías, M. y Clavijo A. (2017).** Análisis exploratorio de discurso homofóbico multimodal en Santiago de Chile y Bogotá. *Discurso & Sociedad*, Vol. 11(1), 47-69 50.
- Flores, G. e Íñiguez, L. (2009).** Análisis del discurso tecnocientífico que construye la muerte encefálica en un manual de coordinación de trasplantes. *Discurso & Sociedad*, 3(4), 682-713.
- Forero, J., & Hurtado, D. (2013).** ACD: una propuesta para el análisis de política pública de género. *Discurso y Sociedad*, 7(2), 257-289.
- Foucault, M. (1988).** El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No. 3.
- Foucault, M. (2002)** *La hermenéutica del sujeto*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galaz Valderrama, C., Sepúlveda Galeas, M, Poblete Melis, R., Troncoso Pérez, L., y Morrison Jara, R. (2018).** Derechos LGTBI en Chile: Tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. *Psicoperspectivas*, 17(1), Chile.
- Gauché, X. (2014).** Análisis crítico de la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y las convenciones de la OEA sobre discriminación de 2013. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 5(1), 11-58.
- Garay, A., Íñiguez, L. y Martínez, L. M. (2005).** La perspectiva discursiva en psicología social. *Subtividad y procesos cognitivos*, 7, 105-130.
- Garfinkel, H. (2006).** *Estudios en etnometodología*. Barcelona: Anthropos.
- Gilbert, G. N. y Mulkay, M. (1984).** *Opening pandora's box: a sociological analysis of scientists discourse*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Gómez Sánchez, L. (2003)** *Procesos de subjetivación y movimiento feminista. Una aproximación política al análisis psicosocial de la identidad contemporánea*. Universidad de Valencia. España. Tesis doctoral.
- Hacking, I. (1999)**. *The Social Construction of What?* Cambridge: Harvard University Press
- Historia de la Ley N° 20.830. (2015)**. *Acuerdo de Unión Civil*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago, Chile: Ministerio Secretaria General de Gobierno. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/3990/>
- Ibáñez, T. (1989)**. “La psicología social como dispositivo deconstruccionista” En *El conocimiento de la realidad social* (109-133). Barcelona: Sendai.
- Íñiguez, L., & Antaki, C. (1998)**. Análisis del discurso. *Anthropos*, 177, 59-66.
- Larrauri, M. (1999)**. *Anarqueología. Teoría de la verdad en Michel Foucault*. Valencia: Eutopías.
- Lascoumes, P. y Le Galès, P. (2012)** *Sociologie de l'action publique*. (2e édition), Armand Colin, coll. 128
- Lechner, N. (1994)**. Los nuevos perfiles de la política. Un bosquejo. *Nueva Sociedad*, 130, 32-43.
- Mogrovejo, N. (2008)**. Diversidad sexual, un concepto problemático. *Revista Trabajo Social*, 18, 62-71.
- Montenegro, M. (2001)**. *Conocimientos, agentes y articulaciones. Una mirada situada a la intervención social*. España: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Montenegro Martínez, M., Balasch, M., Caussa, A., y Rodríguez, I. (2011)**. *Intervenció social: controvèrsies teòriques i metodològiques*. Barcelona, España: UOC.
- MOVILH (2016)**. XIV *Informe Anual: Derechos Humanos de la Diversidad Sexual Chilena* (Hechos 2015). Santiago, Chile: MOVILH.
- MOVILH. (2018)**. XVI *Informe Anual de Derechos Humanos de la diversidad sexual y de género en Chile* (Hechos 2017). Santiago, Chile: MOVILH.
- Pavez, J.; Herrera, Y.; Molina, J.; Ortúzar, H. y Zamora, C. (2019)**. El permanente conflicto entre Estado e Instituciones colaboradoras a partir de su marco normativo. *Athenea Digital*, 19(1), e2201. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.2201>
- Potter, J., Stringer, P., y Wetherell, M. (1984)**. *Social texts and context: Literature and social psychology*. London, UK: Routledge & Kegan Paul.

- Potter, J. y Wetherell, M. (1987).** *Discourse and social psychology: beyond attitudes and behavior*. London: SAGE Publications.
- Rose, N. (1996).** *Inventing ourselves: Psychology, power and personhood*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Roth, A. (2007).** *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá D.C.: Ediciones Aurora.
- Sabsay, L. (2011).** *Fronteras sexuales: Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Spivak, G. (2010).** *Crítica a la razón poscolonial. Hacia una crítica del presente evanescente*. España: Ediciones Alcal.
- Trouillot, M. R. (2001)** La antropología del Estado en la era de la globalización. Encuentros cercanos de tipo engañoso. *Current Anthropology*, Vol.42, N°1, febrero, Chicago.
- Valencia, G. y Álvarez, Y. (2008).** La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Estudios Políticos*, 33, 93-121.
- Van Dijk, T. (2005).** El análisis crítico del discurso. *Texturas*, 1(1), 23-36. <https://doi.org/10.14409/texturas.v1i1.2769>
- Van Dijk, T. (2016).** Análisis crítico del discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 30, 203-222.
- Van Leeuwen, T. (2018).** Moral evaluation in critical discourse analysis. *Critical Discourse Studies*, 15(2), 140–153. <https://doi.org/10.1080/17405904.2018.1427120>
- Wetherell, M., y Potter, J. (1992).** *Mapping the language of racism: Discourse and the legitimation of exploitation*. Hemel Hempstead, UK: Harvester/Wheatsheaf.
- Wetherell, M. y Potter, J. (1996).** El análisis de discurso y la identificación de repertorios interpretativos. En A. Gordo y J. L. Linaza (comp.) *Psicologías, discursos y poder (PDP)*, pp. 63-78. Madrid: Visor.
- Wittig, M. (2006).** *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid, España: Ed. Egales.
- Yáñez-Urbina, C., Calquín Donoso, C., & Guerra-Arrau, R. (2017).** Sexualidad, confesiones mediáticas y pornificación cultural: Repertorios interpretativos del “Chacotero Sentimental” en la prensa escrita, Chile 1996-2000. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 16(2), 103-113. Doi: 10.5027/psicoperspectivas-vol16-issue2-fulltext-1035

## Nota biográfica

	<p><b>Caterine Galaz Valderrama</b> Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Coordinadora del Núcleo I+D “Diversidad y Género. Abordajes feministas interseccionales”. Es Doctora y Master en Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Barcelona; Magíster en Políticas Sociales, Universidad ARCIS, Chile, y Licenciada en Comunicación, Universidad de Santiago de Chile. Se ha especializado en el análisis crítico e interseccional de las políticas públicas y dispositivos de intervención social. Entre sus publicaciones se cuentan: Galaz, C. et.al (2018) Derechos LGTBI en Chile: Tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. Revista Psicoperspectivas. Vol. 17, No. 1.; Galaz, C. y Guarderas, P. (2017) La intervención psico-social y la construcción de las “mujeres víctimas”. Una aproximación desde las experiencias de Quito y Santiago. Revista de Estudios Sociales. N°59.; Galaz, C. y Yufra, L. (2016). Diferencias, jerarquías, subalternidad: efectos de dominación en las prácticas de intervención hacia mujeres migrantes. FQS. Vol.17, No. 3, Art. 19. cgalazvalderrama@uchile.cl</p>
	<p><b>Mauricio Sepúlveda Galeas</b> Licenciado en Psicología por la Universidad de Concepción, Chile; Máster en Antropología de la Medicina y Doctor en Antropología por la Universidad de Rovira i Virgili, Tarragona, España. Sus líneas de investigación refieren al campo de las drogas desde perspectivas críticas y post estructurales y a los estudios en Gubernamentalidad. Entre sus publicaciones se cuentan: De la Fabían, R. y Sepúlveda, M. (2018). Gubernamentalidad neoliberal postsecrataria y resiliencia: una nueva metafísica de la identidad. Revista Athenea Digital.18(3): e2114; Sepulveda, M. (2016) Gubernamentalidad y riesgo en el campo de las drogas: análisis de las prácticas de gobierno en torno al problemadrogas en Chile posdictatorial. Universitas Psychologica 14(5):1707. sepulvedagaleas@gmail.com</p>